

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC) Y EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

Nosotros, **Daysi Oseguera de Anchecta**, Abogada, mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1954-02279, electa por el soberano Congreso Nacional de Honduras, bajo el Decreto número 216-2009, de fecha 4 de noviembre de 2009, y fungiendo como Presidenta y Representante legal del Tribunal Superior de Cuentas, en adelante llamado "El Tribunal" y **Golda Santos Calix**, Licenciada en Administración Industrial, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1502-1965-00040, quien actúa como Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, nombrada por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia, mediante Resolución Número 13-2013 punto cuatro de fecha 29 de mayo de 2013, en el que se le faculta la Representación Legal de dicha Institución, la que en adelante se denominara por sus siglas "PANI"; los cuales para los fines del presente convenio de cooperación, comparecen ambas partes con facultades suficientes para celebrarlo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 222 "El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometidos solamente al cumplimiento de la Constitución y las Leyes, será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones..."

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 31 numeral 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, "Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales tendrá las funciones administrativas siguientes: ...10. Celebrar Convenios de Cooperación..."

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en su objetivo de mejorar los sistemas de informática institucionales; ha solicitado al Tribunal Superior de Cuentas, en Oficio número D.E PANI 171-2015, de fecha 2 de marzo de 2015; asistencia para la evaluación del equipo de informática, a fin de saber si estos equipos adquiridos corresponden a las especificaciones técnicas establecidas por el PANI en los documentos de licitación.

CONSIDERANDO: Que la múltiple y compleja realidad que supone la coexistencia de la Administración del Estado, en las Administraciones de las Entidades Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas; mismas que proyectan su

actividad sobre un mismo espacio subjetivo y geográfico, lo que hace necesario propiciar un acercamiento eficaz de los servicios administrativos a los ciudadanos, objetivo que demanda a su vez una fluida relación entre las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que la cooperación es un deber general, es decir la esencia del modelo de organización territorial del Estado, que se configura como un deber recíproco de apoyo y mutua lealtad, que no es preciso que se justifique en preceptos concretos, porque no puede imponerse, sino acordarse, siendo el principio que, como tal, debe presidir el ejercicio de competencias compartidas o de las que se ejercen sobre un mismo espacio físico. Haciendo de la cooperación un principio activo, no solo deseable, sino indispensable para el funcionamiento y eficacia en el resultado de las actuaciones administrativas.

POR TANTO EN EL USO DE SUS FACULTADES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como finalidad evaluar el equipo informático adquirido por el PANI, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en los documentos de licitación.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Ambas Instituciones se comprometen a prestarse colaboración durante la vigencia del presente convenio, en las acciones que impliquen la realización de la revisión solicitada al Tribunal.

El Tribunal se compromete a realizar las siguientes funciones a través del Ingeniero Jacobo Alberto Ramos y el Técnico Hugo Orlando Gonzalez Andino y bajo la supervisión del Licenciado Carlos Roberto Silva.

Durante la revisión, se realizarán las siguientes actividades:

I. Revisión de los documentos de licitación.

- II. **Revisión del equipo informático adquirido.**
- III. **Elaboración de un Informe.**

El cual detallará los hallazgos y recomendaciones.

El PANI se compromete a:

1. Proporcionar la documentación que requiera el Tribunal, para el desarrollo de la revisión.
2. Proporcionar el acceso al equipo informático a revisar.
3. Proporcionar el espacio físico para que el empleado designado por el Tribunal desempeñe su trabajo; mismo que deberá encontrarse acondicionado con los implementos necesarios para tal fin.
4. Proporcionar la movilización del empleado designado por el Tribunal, para el desempeño del trabajo a realizar al PANI.

CLAUSULA TERCERA: RESCISION DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas por estas en el convenio.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.
4. Por expiración del tiempo estipulado para la duración del convenio.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN Y MODIFICACION DEL CONVENIO.

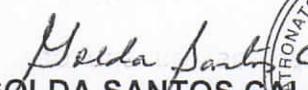
El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de veinte (20) días hábiles, los cuales correrán a partir del día siguiente hábil, de la firma del presente convenio. Pudiendo ser renovado, previo acuerdo expreso de las partes.

CLAUSULA QUINTA: ACUERDO Y FIRMA DE LAS PARTES.

Ambas partes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y para constancia se firma tres ejemplares de igual valor y fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los 17 dias del mes de marzo de 2015.



DAYSI OSEGUERA DE ANCHECTA
Magistrada Presidenta
Tribunal Superior de Cuentas



GOLDA SANTOS CALIX
Directora Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia